

Nota informativa

Agosto 2020

Ordenan a los Alcaldes adecuar sus ordenanzas municipales al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.



Con fecha 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en la sentencia N° 118 con pronunciamiento sobre el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, ordena a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión -tal como se dispone en el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente, remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas la o las ordenanzas modificadas a los fines

de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Así mismo, Notificar y remitir copia certificada de la presente decisión así como del escrito y anexos consignados ante esta Sala el 17 de agosto de 2020, entre los cuales figura el documento denominado "Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal", a los Alcaldes no suscriptores de dicho acuerdo, a los fines de que estos últimos dentro del lapso de 15 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión procedan a manifestar ante esta Sala su adhesión al acuerdo en cuestión.

decisión procedan a manifestar ante esta Sala su adhesión al acuerdo en cuestión.

El pasado 7 de julio de 2020 por decisión N° 0078 el TSJ acordó: (i) suspender por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores; (ii) Ordenó al ciudadano Tareck El Aissami, Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, conformar una mesa técnica junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos; (iii) Ordenó al ciudadano Tareck El Aissami,

Nota informativa

Continuación

Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, presentar informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la referida decisión.

A raíz de esa decisión, el 17 de agosto de 2020 le fue consignado en secretaría a la Sala Constitucional el ACUERDO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL suscripto por los Alcaldes del el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas y el Ejecutivo Nacional, en el cual se suscriben los siguientes compromisos formales:

1. La creación de un registro único de contribuyentes municipales.
2. Se aprueba el uso del activo digital PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones.
3. Se simplifica el Clasificador Único de Actividades Económicas, Industria, Comercio, e Índole Similar pasando de tener más de seiscientos (600) códigos a solo treinta (30) para efectos impositivos.
4. Se establecen límites (bandas mínimas y máximas) para las alícuotas a percibir y un tope al impuesto mínimo a recaudar.
5. Se establece una metodología simplificada para valorar, con fines tributarios, los terrenos e inmuebles (tabla de valores de la construcción y de la tierra). Esta metodología será la base para

determinar el cálculo de avalúos catastrales, empadronamiento catastral, permisos de construcción, constancias ocupacionales, así como la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos (conocido como derecho de frente), según la zona y el tipo de construcción.

Siendo estos los principales acuerdos, entre otros. Para la implementación de este acuerdo, se exhorta a todos los Concejos Municipales a realizar por la vía de emergencia legislativa, las reformas, derogatorias y/o creaciones de las ordenanzas que garanticen el cumplimiento de la armonización en un lapso no mayor a treinta (30) días.

Solicitando a la vez, mediante esta consignación, sea levantada la medida cautelar dictada en lo que respecta a los impuestos marcados en la constitución y a los Municipios que suscriben el instrumento de Armonización que se consigna, a la vez que se solicita a la Sala se pronuncie con los parámetros cautelares que pudieran aplicarse a los municipios que aún no se suman a la necesaria y constitucional coordinación tributaria, y al mismo tiempo, fije el criterio de recaudación que corresponda para el período de aprobación de las ordenanzas que formalicen lo acordado.

Con lo que finalmente, se pronuncia la Sala Constitucional y decide en los términos indicados inicialmente en esta nota informativa.

El texto completo de esta decisión lo puede revisar en el siguiente link:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/310057-0118-18820-2020-19-0333.HTML>



En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2020 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.